



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 11001020500020250009900

Bogotá, D. C., veintidos (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **ENRIQUE ASÍS DE ÁVILA** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, actuación a la que se vincula a la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Reconocer personería al abogado **DANIEL MERCHÁN MONTES** quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.020.818.655 y tarjeta profesional número 354.064, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso civil número 11001311001020200002601 (00) que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º- Notificar a los herederos determinados e indeterminados de Carlos Julio Maldonado Susatama, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

6.º Negar la medida provisional solicitada, debido a que no se considera necesaria ni urgente en los términos del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6F977096551E8438117F2D5D4ED4008080BC04B0636692463678DEA27616063F

Documento generado en 2025-01-22